ACUERDO No. 001
(11 DE FEBRERO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES Y PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL - SANTANDER. SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El concejo Municipal de Puente Nacional - Santander, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Nacional, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el parágrafo 2 del artículo 32, articulo 71 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 105 de 1993, Ley 1551 de 2012 y 715 de 2001, Ley 115 de 1994 y las demás disposiciones pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia.

Que el Artículo 2 señala que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Así mismo, el Artículo 311 señala que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Por su parte, dentro de las competencias del municipio, señaladas en la ley 1551 de 2012, señala dentro de sus principios, *"Articulo. 4, Principios rectores del ejercicio de la competencia". "Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: i) Economía y buen gobierno. El municipio buscará garantizar su auto sostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.*

Que, dentro de los fines esenciales del estado, consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, se establece la obligación de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución [...] Preceptuado lo anterior, se ve reflejada

la necesidad de garantizar al municipio la prestación de servicios deportivos, educativos, recreativos y hábitos de vida saludable, que permitan un reconocimiento por parte de los niños, niñas, jóvenes, adolescentes, y la participación de adultos, población en condición de discapacidad, adulto mayor y población vulnerable, del sector urbano y rural, a fin de evitar y mitigar los índices de suicidio y demás flagelos que se han acentuado post pandemia.

Scanned with ACE Scanner

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia dispone: "*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social' la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación*

Que corresponde al estado promover las condiciones de igualdad para que los administrados gocen de los mismos derechos, de tal manera que los estudiantes residentes en el área rural, se les garantice de manera fácil accesibilidad a las instituciones educativas urbanas y pueda equilibrarse la cobertura educativa del sector.

Que la Ley 115 de 1994, establece que la familia es el primer responsable de la educación de los niños, niñas y adolescentes y que la sociedad debe de colaborar en la vigilancia de la prestación de servicios educativos y el cumplimiento de la función social de tal servicio.

Que el art. 15 del parágrafo 2 de la Ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que "*Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinaran recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres*".

En el ámbito educativo, se persigue dentro de la política de calidad a nivel nacional, definida en el Plan Decenal de Educación y en los planes sectoriales de educación que el fortalecimiento de los proyectos educativos institucionales sea una prioridad en aras de alcanzar las metas regionales y nacionales en cuanto a eficiencia, calidad y cobertura del servicio educativo; por esto también resulta imprescindible la socialización del estudiante con las pruebas saber cómo herramienta de medición necesaria de sus conocimientos para acceder y afrontar la educación superior .

Que el Estado debe garantizar el derecho a la educación, conforme a los Artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, pero esta debe ser de calidad, para ello se debe contar con los elementos, herramientas, espacios e incluso oportunidades necesarias para el proceso enseñanza – aprendizaje.

Que el derecho a la educación en su concepto constitucional de servicio público cumple una función social, el cual debe ser garantizado de manera obligatoria por el Estado, la sociedad y la familia hasta la educación básica, sirviendo de instrumento para promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos, en igualdad de condiciones.

Que, en este ámbito, la Ley 715 de 2001, en el tema relacionado con educación establece como una responsabilidad del municipio la administración y distribución equitativa de los recursos del SGP entre las diferentes instituciones educativas, lo cual expresa el legislador en los siguientes términos: "*Competencias de los Municipios…. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento...*"

Scanned with ACE Scanner

atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación solo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.

Que dentro de las Políticas de educación que tiene la Administración Municipal, está la de garantizar el acceso a la educación y proveer los medios que eviten la deserción escolar.

Que, en el Municipio de Puente Nacional - Santander, muchas de las familias carecen de los recursos financieros necesarios para solventar el transporte escolar de sus hijos a las instituciones educativas, contribuyendo en este proyecto a que no se presente un bajo nivel de asistencia a clases.

Que el subsidio de transporte escolar en el municipio del Puente Nacional - Santander, tiene como objeto garantizar y asegurar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes, evitando así la deserción escolar, ya que se trata de una transferencia económica que realizará la Administración Municipal, tendiente a cubrir los costos de transporte ida y regreso a la institución educativa más cercana a la residencia del estudiante, donde se encuentre debidamente matriculado, condicionada a la asistencia continua y asignada de acuerdo a los criterios señalados en el presente acuerdo.

Que el Municipio de Puente Nacional - Santander, como estrategia de acceso y permanencia al sistema educativo, se propone ejecutar los recursos que dispone el sistema para en algún modo subsidiar el trasporte de los estudiantes beneficiarios que lo requieran.

Que en el plan de Desarrollo **"GANA PUENTE, GANA LA GENTE"**, se encuentra el diagnóstico de la necesidad en el factor sectorial en educación, y así mismo en dicho plan se estableció en el Componente Programático como: GANA PUENTE NACIONAL CON EQUIDAD SOCIAL Y OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO HUMANO, con las metas de garantizar el transporte escolar, se buscaría cumplir con las metas propuestas.

Plan de Desarrollo "GANA PUENTE, GANA LA GENTE"	**Línea Estratégica:**	GANA PUENTE NACIONAL CON EQUIDAD SOCIAL Y OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO HUMANO.
	Programa:	EDUCACIÓN INTEGRAL CON CALIDAD Y EXCELENCIA.
	Subprograma	COBERTURA PARA TODOS.
	Meta:	Garantizar el programa de transporte escolar a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, discapacitados y víctimas del área rural del municipio de Puente Nacional para acceder a las instituciones educativas del municipio, conforme los lineamientos del ministerio de educación.
		Garantizar la ejecución de 2 programas permanentes que mitiguen la deserción de los estudiantes en el sistema educativo.
		Garantizar anualmente la asistencia del 100% de los niños y jóvenes del municipio a las instituciones educativas de primaria, básica y media.

Scanned with ACE Scanner

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) observa: *"Una Educación de calidad es aquella que forma mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen derechos humanos y conviven en paz, una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el País. Una educación competitiva, que contribuye a cerrar brechas de inequidad, centrada en la institución educativa y en la que participa toda la sociedad."*

Que en consideración al principio de igualdad del que trata la Constitución Nacional, se ha decidido otorgar este subsidio a todos los estudiantes beneficiarios de la estrategia escolar, de las veredas que componen el municipio de Puente Nacional – Santander.

Que el marco legal, para lo cual se concreta con la ley 115 de 1994 y la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, en su artículo 3 numeral 9, nos deja ver **la facultad de los concejos de aprobar y de autorizar al ejecutivo de entregar subsidios de transporte escolar,** y establecer los parámetros, analizado de la siguiente manera *"9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS: El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los **concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes**, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación solo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.*

Existe la disposición legal y para la apropiación financiera para el cumplimiento de esta finalidad y obligaciones legales, lo cual impone a la administración municipal ejecutar los recursos presupuestales y apropiar los que se estimen necesarios.

Que el municipio de Puente Nacional - Santander buscaría brindar acompañamiento con sus autoridades, para que se garantice y efectué vigilancia mediante la autoridad competente, con el fin de ejecutar acciones preventivas de quienes operen o presten los servicios con responsabilidad, cumpliendo la normatividad y seguridad.

Que la implementación del subsidio de transporte escolar beneficia especialmente a los estudiantes que residen el sector rural del Municipio; permitiendo el aumento de cobertura y reducción de la tasa de deserción escolar, así como garantizar la gratuidad y el acceso al sistema educativo de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, incluyendo a personas en situación de vulnerabilidad y riesgo social. Esto es, la población en condición de discapacidad, en situación de desplazamiento, desvinculados del conflicto armado, hijos de desmovilizados, Niñez trabajadora y desescolarizada, hijos de secuestrados y desaparecidos, niños bajo la protección de Estado, al igual que aquellos en condiciones de pobreza. En caso de incrementarse el número de estudiantes beneficiarios para la estrategia de transporte escolar de la vigencia 2024, de acuerdo con la información entregada por las instituciones educativas, se dispondrá el recurso por parte de la administración municipal.

Que, en mérito de lo anterior,

Scanned with ACE Scanner

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: Créase el **SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AREA URBANA Y RURAL**, que deban desplazarse a las instituciones educativas públicas del Municipio de Puente Nacional, como un mecanismo para lograr la efectividad del Derecho a la educación a los estudiantes beneficiarios que cumplan con la reglamentación estipulada en el Municipio, la cual quedara condicionada al cumplimiento de compromisos de asistencia a clase durante el periodo académico, mediante informe de la institución educativa, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor y el número de subsidios entregados cada año dependerán del resultado del potencial de beneficiarios y de la disponibilidad presupuestal apropiada al proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún estudiante podrá recibir más de un beneficio en materia de la estrategia de transporte escolar.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de incrementarse el número de estudiantes beneficiarios para la estrategia de transporte escolar de la vigencia 2024, de acuerdo con la información entregada por las instituciones educativas, se dispondrá el recurso por parte de la administración municipal que se haga necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO. FORMA DE OPERACIÓN. El Municipio de Puente Nacional entregará el subsidio económico equivalente al cien por ciento (100%) del valor del pasaje de transporte terrestre desde el área rural, hasta la respectiva institución Educativa, en donde se encuentre legalmente matriculado el estudiante, mediante las acciones administrativas o técnicas que estime pertinentes.

PARÁGRAFO ÚNICO. El proceso de reconocimiento y entrega del subsidio de que trata este Acuerdo será reglamentado mediante Decreto municipal expedido por la alcaldesa Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. CONCÉDANSE facultades a la alcaldesa Municipal, por el término de la vigencia 2024 para que dispongan desde el momento de la sanción y promulgación del presente Acuerdo, las acciones administrativas, legales, presupuestales y económicas necesarias, sin limitaciones, tendientes a la reglamentación del subsidio de transporte escolar.

PARAGRAFO ÚNICO. ORDÉNESE a la Alcaldesa Municipal reglamentar el presente acuerdo Municipal, conforme a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y normativas, dadas por las entidades competentes.

ARTICULO CUARTO. CONCÉDASE facultades a la señora Alcaldesa Municipal, para que coordine con las autoridades educativas del municipio, autoridades del municipio, Juntas de Padres de Familia, y las Empresas Transportadoras, para la prestación eficiente del servicio y el ejercicio de las condiciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO ÚNICO. Articúlese por medio de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Puente Nacional, los medios necesarios para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas de tránsito y el seguimiento que se estime pertinente para el transporte escolar.

Scanned with ACE Scanner

ARTICULO QUINTO. La financiación del subsidio previsto en el presente Acuerdo se efectuará con recursos del Presupuesto de la Administración Municipal y con la gestión de recursos que puedan ser utilizados conforme la ley y de otros Entes públicos o privados.

ARTICULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y Publicación.

Dado en el Municipio de Puente Nacional – Santander, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL H. CASTELLANOS ARCHILA
Presidente del Concejo Municipal

YUDY ROCIO ESCAMILLA G.
secretaria del Concejo Municipal

Scanned with ACE Scanner